

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver los recursos de inconformidad interpuestos por la C. [REDACTED], mediante los cuales impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12620, misma que determinará la sustanciación de los expedientes 590/2014 y su acumulado 598/2014. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en hora fuera de funcionamiento, es decir, después de las quince horas, siendo que en la referida solicitud, la citada [REDACTED], requirió lo siguiente:

“REQUIERO LOS DOCUMENTOS EN DONDE CONSTE LA FORMULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN DE SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.”

SEGUNDO.- El día trece de agosto del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

“...
[REDACTED]

CONSIDERANDOS

...
[REDACTED]

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE OFICIO DE REPUESTA MANIFIESTA: ‘...SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA CONTENIDA DENTRO DEL MARCO

NORMATIVO EN MATERIA DE DE (SIC) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE SE SUJETAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO', EL CUAL SE RELACIONA A CONTINUACIÓN EN LAS LIGAS REFERIDAS EN EL OFICIO RESPECTIVO.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

..."

TERCERO.- El primero de septiembre del año próximo pasado, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12264, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)"

CUARTO.- En fecha dos de septiembre del año anterior al que transcurre, la C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12264, señalando:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)"

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido el día tres de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] en los recursos de inconformidad descritos en los antecedentes TERCERO y CUARTO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitieron los recursos que nos ocupan, los cuales quedaron radicados con los números 590/2014 y

598/2014.

SEXTO.- Por proveídos de fecha veintiséis de septiembre del año próximo pasado, en los expedientes 590/2014 y 598/2018, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bolio, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación de los acuerdos de admisión inherentes a los expedientes respectivos, siendo que la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Bolio se percató que recorriendo en su totalidad la calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED], las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración señalada por la particular, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; por lo que, resultó imposible notificar a la C. [REDACTED] los acuerdos de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce; en consecuencia de lo anterior y toda vez que se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, se determinó que la notificación del presente proveído, como los relacionados en el antecedente QUINTO, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dichos autos, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- El día treinta de septiembre del año inmediato anterior, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, los autos relacionados en el antecedente QUINTO, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de los citados acuerdos rindiera Informes Justificados de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO.- En fecha diez de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes QUINTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- A través del acuerdo del día quince de octubre del año dos mil catorce,

dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 590/2014, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/295/14 de fecha siete de octubre del citado año, y anexos, por medio del cual rindió informe justificado, del que se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que en razón que de la imposición efectuada a los autos del expediente 590/2014 y el diverso 598/2014, se coligió que los extremos de la acumulación se surtían, pues en ambos la recurrente es la C. [REDACTED] la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y el acto reclamado, lo es la resolución de fecha trece de agosto del aludido año, recaída a la solicitud 12620, se determinó que en el presente asunto ameritaba la unidad de proceso; en tal virtud, se procedió a la acumulación del expedientes 598/2014 al 590/2014; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho

DÉCIMO.- Mediante proveído de fecha quince de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/275/14 de fecha seis del citado mes y año, y anexos, por medio del cual rindió Informe Justificado del que se dedujo la existencia del acto reclamado, es decir, la resolución recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 12620; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente que precede, emitido en el expediente de inconformidad 590/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 598/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

UNDÉCIMO.- El día nueve de enero de dos mil quince, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 771, se notificaron a las partes los proveídos descritos en los antecedentes NOVENO y DÉCIMO.

DUODÉCIMO.- En fecha diecinueve de enero del año en curso, en virtud que la C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le

diere de diversas constancias, y toda vez, que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

DECIMOTERCERO.- El día veintisiete de febrero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 803, se notificó tanto a la recurrente como a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

DECIMOCUARTO.- Por auto de fecha once de marzo del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente auto.

DECIMOQUINTO.- El día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 989, se notificó a las partes el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- El día veintinueve de julio de dos mil catorce, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio 12620, y que se tuviera por exhibida al día siguiente, esto es, el treinta del propio mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las quince horas, siendo que de la exégesis realizada a la citada solicitud, se desprende que la particular deseaba obtener *los documentos en donde conste la formulación y establecimiento de las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deberán de sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.*

Por otra parte, conviene establecer el alcance de las acepciones relativas a **política, normas, criterios y procedimientos**; lo anterior, con la finalidad de poder determinar qué es lo que desea obtener la particular.

La Real Academia de la Lengua Española define los términos: **política** como "el arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado", **norma**: "precepto jurídico", **criterio**: "norma para conocer la verdad", **sistema**: "conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto, y **procedimiento**: "actuación por trámites judiciales o administrativos"; de igual forma por **manual** se entiende: la colección sistemática de los procesos que indique al personal de la empresa las actividades a ser cumplidas y la forma como deben ser realizadas.

En este sentido, se arriba a la conclusión que la información que la particular desea obtener, versa en documentos inherentes a políticas, normas, criterios, sistemas



de control, procedimientos y manuales, de los cuales se puedan colegir *las normas y procedimientos administrativos de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo*, esto es, la normatividad así como los procedimientos administrativos o pasas a seguir para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que la inconforme no indicó la fecha o período de expedición del documento que es de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la normatividad que a la fecha de la solicitud, esto es, al veintinueve de julio de dos mil catorce, hubiere sido emitida y se encontrara vigente; quedando la información del interés de la recurrente de la siguiente manera: ***las políticas, normas, criterios, sistemas de control, procedimientos y manuales de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo, en materia de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, vigentes al día veintinueve de julio de dos mil catorce.***

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”**

Establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que por su parte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitió respuesta, inconforme con ésta, la recurrente el día primero de septiembre de dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:



“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, de cuyo análisis se dedujo la existencia de aquél.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ. LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir,

encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad de la información peticionada, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO, la información que es del interés de la ciudadana versa en obtener: *las políticas, normas, criterios, sistemas de control, procedimientos y manuales de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo, en materia de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, vigentes al día veintinueve de julio de dos mil catorce*, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS,



MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 32. A LA CONSEJERÍA JURÍDICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XV.- EJECUTAR ACCIONES DE COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

IX. ENTIDADES: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VIII. COMPILAR LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA DEPENDENCIA Y LA JURISPRUDENCIA EN LAS MATERIAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y DIFUNDIR LA QUE CONSIDERE RELEVANTE ENTRE LAS DIVERSAS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, ASÍ COMO TAMBIÉN PROPONER LOS CAMBIOS QUE RESULTEN ADECUADOS A DICHA NORMATIVIDAD;

...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VII. DIRECCIÓN DE PROCESOS TRANSVERSALES;

...

X. DIRECCIÓN JURÍDICA;

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page, including a large signature and several smaller initials.

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

....

III. EXPEDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, MANUALES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

...

ARTÍCULO 69 QUINQUIES. AL DIRECTOR DE PROCESOS TRANSVERSALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XV. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL Y LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y, EN GENERAL, DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 69 OCTIES. AL DIRECTOR JURÍDICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO, Y

...

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD;

...

B) DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

...

ARTÍCULO 73. AL DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES

Handwritten signatures and initials in black ink, located on the right side of the page. There are two distinct signatures, one above the other, and some initials.

ASUNTOS:

...

IV. MANTENER ACTUALIZADO EL ACERVO LEGISLATIVO Y
REGLAMENTARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 74 BIS. AL DIRECTOR DE PROYECTOS Y ESTUDIOS
NORMATIVOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES
ASUNTOS:

...

XI. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER
ACTUALIZADA LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA EN LEGISLACIÓN Y
NORMATIVIDAD Y PRESTAR LA ASISTENCIA DOCUMENTAL Y
BIBLIOGRÁFICA REQUERIDA POR LAS DEMÁS UNIDADES DE LA
CONSEJERÍA;

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la *Administración Pública Estatal* se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la *Administración Pública Centralizada* se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Consejería Jurídica.**
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas** tiene entre sus obligaciones formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública del Estado.
- La estructura orgánica de la *Secretaría de Administración y Finanzas* está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra **la Dirección de Procesos Transversales y la Dirección Jurídica.**
- Que a la **Dirección de Procesos Transversales** le corresponde elaborar y someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, las reglas



de carácter general y lineamientos para la realización de los procedimientos en materia de prestación de servicios, que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

- Que a la **Dirección Jurídica**, le concierne compilar la normatividad interna de la Dependencia y la Jurisprudencia en las materias que sean de su competencia, difundir la que considere relevante entre las diversas Direcciones y Unidades Administrativas de la misma, y proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad.
- Que la Consejería Jurídica, para el ejercicio de sus funciones cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección General de Legislación y Normatividad** y la **Dirección de Proyectos y Estudios Normativos**.
- Que la **Dirección General de Legislación y Normatividad**, es quien se encarga de mantener actualizado el acervo legislativo y reglamentario del Estado de Yucatán, y la **Dirección de Proyectos y Estudios Normativos**, es la que realiza las acciones necesarias para mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y normatividad, así también presta la asistencia documental y bibliográfica requerida por las demás Unidades de la Consejería.

En mérito de lo anterior, toda vez que la particular no señaló la fecha de generación de la información que peticionara en su solicitud, sino únicamente se advirtió que su interés versa en obtener *las políticas, normas, criterios, sistemas de control, procedimientos y manuales de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo, en materia de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, vigentes al día veintinueve de julio de dos mil catorce*, que a la fecha de su solicitud se encontraran vigentes; esto es, veintinueve de julio de dos mil catorce; se deduce que las Unidades Administrativas competentes en la especie resultan ser las siguientes Direcciones: **la de Procesos Transversales y la Jurídica, ambas de la Secretaría de Administración y Finanzas**; lo anterior, ya que la primera, elabora y somete a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, las reglas de carácter general y lineamientos para la realización de los procedimientos en materia de prestación de servicios, que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; y la última, compila la normatividad interna de dicha Secretaría y las Jurisprudencias en las materias que sean de su competencia, como lo es lo atinente a *las políticas, normas, criterios, sistemas de*

control, procedimientos y manuales de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo, en materia de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, por lo que dichas autoridades tienen conocimiento de lo peticionado, la primera en razón de la elaboración de las normas y reglas para la prestación de servicios de la Administración Pública del Estado, y la segunda de las nombradas, por la organización de las normatividades de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, lo son la **Dirección General de Legislación y Normatividad** y la **Dirección de Proyectos y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica**, en razón que la primera de las Direcciones al mantener actualizado el acervo legislativo y Reglamentario del Estado de Yucatán, y la segunda, al realizar las acciones necesarias para mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y normatividad, así como prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las demás Unidades de la Consejería, es inconcuso que también tienen conocimiento de la información que desea obtener la impetrante, y por ende, pudieren detentarle en sus archivos.

En consecuencia, las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado que resguardan la información que desea obtener la recurrente, son: la **Dirección de Procesos Transversales y Dirección Jurídica** de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la **Dirección General de Legislación y Normatividad y Dirección de Proyectos y Estudios Normativos** de la Consejería Jurídica.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran detentarla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12620.

De análisis efectuado a las constancias, en concreto aquéllas que fueran presentadas por la autoridad mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/295/14 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, a través del cual rindió Informe Justificado, se desprende que la recurrida ordenó poner a disposición de la particular el oficio número SAF/DJ/554/2014 de fecha once de agosto de dos mil

catorce, a través del cual la Unidad Administrativa que a juicio de la autoridad resultó competente, manifestó que la información petitionada se encuentra comprendida en cinco ligas electrónicas que contienen al marco normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se sujetan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, siendo éstas las siguientes:
http://congresoyucatan.gob.mx/recursos/marco_legal/marco_legal_.pdf,
<http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/Capy.pdf>,
http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2012-10-4, y
http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2013-8-14,
http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?f=2014-1-30, en esta tésitura, este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la primera de las ligas, sin embargo, no se pudo acceder a ella; en la segunda de éstas, observa el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; en la tercera, se desprende el Acuerdo por el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece los Lineamientos del Programa de Ajuste Financiero y Nueva Cultura de Austeridad Pública, de la cuarta tampoco se pudo acceder a ella, y en la última, se dilucida el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del cuadro 7 contenido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2014; siendo que de las gestiones realizadas por la autoridad, se advierte que a pesar que la información que arrojan tres de los cinco links proporcionados sí corresponde a las normatividades que prevén la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios de la Administración Pública del Estado, los dos restantes no fue posible visualizar ninguna normatividad; aunado a que aquélla omitió requerir a las Unidades Administrativas que resultaron competentes, acorde a lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, esto es, **Dirección de Procesos Transversales y Dirección Jurídica** de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la **Dirección General de Legislación y Normatividad y Dirección de Proyectos y Estudios Normativos** de la Consejería Jurídica; por lo que, no se tiene la certeza que ésta sea la totalidad de la información petitionada, ya que no se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa antes aludida; además, que al remitir a la particular las ligas electrónicas antes aludidas, no le especificó los preceptos legales aplicables a la información que es de su interés.

En consecuencia, se colige que no resulta ajustada a derecho la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, pues por una parte, omitió requerir a las Unidades Administrativas competentes en la especie, por lo que no garantizó que la información proporcionada fuera la totalidad que obra en sus archivos; y por otra, la información relativa al marco normativo que fuera puesta a disposición de la particular, no dio certeza de cuál de los preceptos legales que éste contiene corresponden a lo peticionado.

NOVENO.- Con todo, se **modifica** la determinación de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera** a la **Dirección de Procesos Transversales y Dirección Jurídica** de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la **Dirección General de Legislación y Normatividad y Dirección de Proyectos y Estudios Normativos** de la Consejería Jurídica, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entreguen, o en su caso declaren su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición de la impetrante la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas competentes y **precise** los preceptos legales de los que se pueda advertir la información que satisface la pretensión de la particular; verbigracia, número de artículo, párrafo o inciso.
- **Notifique** a la particular su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se

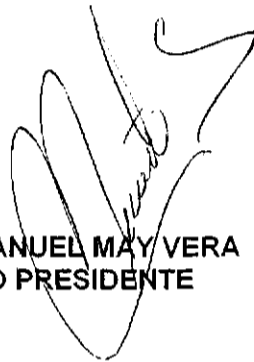
modifica la determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de diciembre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre de dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA